



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número


Gaceta Oficial No. 007 Extraordinaria de 2 de mayo de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Instrucción No. 2/06

Instrucción No. 4/06



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 2 DE MAYO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 7 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 93

MINISTERIO

INSTRUCCION No. 4/2006

FINANZAS Y PRECIOS

INSTRUCCION No. 2/2006

La Resolución No. 18 de fecha 18 de enero del 2001, de este Ministerio, puso en vigor la “Metodología para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana”, que se aplicaría gradualmente.

De acuerdo a lo establecido en el Apartado Segundo de la citada Resolución, el módulo de valor (M) se fija anualmente mediante disposición expresa de este Ministerio; por lo que es necesario establecer el referido módulo para el año 2006.

Los resultados cuantitativos alcanzados en el año 2005, han permitido avanzar en la aplicación de la Metodología e incluir los valores catastrales urbanos de los inmuebles estatales ubicados en las manzanas ordenadas y que han sido objeto de atención por los Grupos de Trabajo municipales y provinciales organizados a tenor del Acuerdo No. 4799 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

La revitalización de la Comisión Nacional de Catastro, y la constitución de Grupos de Trabajo con áreas específicas de atención relacionadas con el tema inmobiliario, auguran avances significativos para la aplicación de la Metodología de referencia.

Valorando que la reciente creación de esta infraestructura organizativa no ha permitido aún el análisis de las tendencias de los valores catastrales para fijar un nuevo valor, se hace necesario ratificar el monto del valor aprobado prorrogando su vigencia para el próximo año 2006.

En uso de las facultades que me han sido delegadas, a tenor de lo dispuesto en el Apartado Segundo de la precitada Resolución No. 18 de fecha 18 de enero de 2001, instruyo:

PRIMERO: El módulo de valor (M) será de 10 pesos por metro cuadrado (m²) de un bien inmueble de naturaleza urbana durante el año 2006.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de enero de 2006.

Yolanda Alvarez de la Torre
Viceministra de Finanzas y Precios

La Resolución No. 240, de fecha 14 de octubre del 2005, de este Ministerio, por la cual se amplía el alcance y se adiciona una disposición a la Resolución No. 1, de fecha 8 de enero de 2001, también de este Ministerio, contentiva del procedimiento para la aprobación de las compensaciones que se pagan por la utilización de vehículos privados en función de trabajo, dispone en su Apartado Tercero, que el Ministerio de Finanzas y Precios, a solicitud de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y demás entidades nacionales, aprueba, excepcionalmente, la compensación a un dirigente o funcionario que el vehículo sea propiedad de sus padres, hijos o cónyuge, si por el cargo que desempeña le corresponde tener un vehículo estatal asignado con chapa carmelita o chapa azul y la entidad no le puede asignar el mismo; y que la aprobación o no de estas solicitudes se notificará por la máxima autoridad del Ministerio de Finanzas y Precios, mediante comunicación escrita, al jefe del organismo u órgano solicitante.

Con el objetivo de homogeneizar la documentación necesaria a presentar al Ministerio de Finanzas y Precios para las solicitudes contempladas en el Apartado Tercero de la mencionada Resolución No. 240 del 2005, y en uso de las facultades que me están conferidas en el Apartado Quinto de la misma, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: La carta de cada solicitud que se envía a este Ministerio para la aprobación, excepcional, de la compensación de vehículos privados propiedad de los padres, hijos o cónyuge del dirigente o funcionario para el cual se solicita, vendrá acompañada de los documentos siguientes:

1. Documento expedido por el Registro de Vehículos y Licencia de Conducción provincial o municipal que certifique la inscripción del vehículo a compensar en el referido registro y el propietario del mismo.
2. Declaración Jurada del propietario del vehículo que autorice su uso por la persona para la cual se solicita la compensación.
3. Certificación de Nacimiento de la persona para la cual se solicita la compensación, cuando el vehículo sea propiedad de uno o de ambos padres.
4. Certificación de Matrimonio cuando el vehículo a compensar sea propiedad del cónyuge.
5. Certificación por el Jefe del Area Económica del organismo, del monto de la compensación al cierre de noviem-

bre del año 2000 y el existente en el momento que se realiza la solicitud.

SEGUNDO: Esta Instrucción entrará en vigor a partir del 1ro. de marzo de 2006.

NOTIFIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, jefes de entidades nacionales y a los presidentes de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular.

COMUNIQUESE a los viceministros, directores generales y directores del aparato central y a los jefes de todas las

entidades subordinadas, adscriptas o patrocinadas por el Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2006.

Rogelio Martínez Bernal
Viceministro de Finanzas y Precios